

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 178 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 246

SANTIAGO, 21 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43 y 49 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 599, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606,

614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43 y 49 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el *Instructivo para permisos de desplazamiento*, contenido en el Oficio N° 599, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” de la ANFP, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas,

administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 178 de fecha 14 de enero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para la realización de sus actividades profesionales en su calidad de árbitros de fútbol profesional, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades de la ANFP, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, en su calidad de ente rector encargado de la organización de los campeonatos de fútbol profesional en Chile, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición, como asimismo el correcto desarrollo de los campeonatos profesionales de fútbol organizados por la ANFP, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del cuerpo arbitral de dicho organismo y que participan en los espectáculos de fútbol profesional señalados precedentemente para su adecuada preparación permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 178 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del cuerpo arbitral de la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, respecto de sus dependencias localizadas en los **centros de entrenamiento ANFP, Estadio Calvo y Bascuñán y Concepción**, ubicados en [REDACTED], Región Metropolitana; [REDACTED], Región de Antofagasta; y [REDACTED]

Región del Biobío, respectivamente, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

CUERPO ARBITRAL				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ALAN SANDOVAL RODRIGUEZ			
2	ALDO GÓMEZ SANDOVAL			
3	ALEJANDRO MOLINA BRAVO			
4	ALEXIS CONTRERAS MELILLAN			
5	ALEXIS TORRES ROMO			
6	ALVARO ALVIAL SAN MARTIN			
7	ALVARO CARRASCO MORALES			
8	ANGELO HERMOSILLA BAEZA			
9	BARBRA BASTIAS HORMAZABAL			
10	BELEN CARVAJAL PEÑA			
11	BENJAMIN SARAVIA RETAMAL			
12	CARLOS CARRASCO LOPEZ			
13	CARLOS CARVAJAL BONICHE			
14	CARLOS MATORANA NAVEA			
15	CARLOS POBLETE BARRALES			
16	CARLOS POBLETE ROA			
17	CARLOS VENEGAS DIAZ			
18	CARMEN JARA JARA			
19	CESAR DEISCHLER KELLER			
20	CHRISTIAN ROJAS CONCHA			
21	CHRISTIAN SCHIEMANN ALONSO			
22	CINDY NAHUELCOY JARA			
23	CLAUDIO ARANDA GONZALEZ			
24	CLAUDIO CEVASCO VALDES			
25	CLAUDIO DIAZ MERA			
26	CLAUDIO RIOS ORTIZ			
27	CLAUDIO URRUTIA CORDOVA			
28	CONSTANZA SALINAS TRONCOSO			
29	CRISTIAN ANDAUR BOBADILLA			
30	CRISTIAN CERDA GOMEZ			
31	CRISTIAN DIAZ DIAZ			
32	CRISTIAN DROGUETT VALENZUELA			

33	CRISTIAN ESPINDOLA FLORES
34	CRISTIAN GALAZ SEPULVEDA
35	CRISTIAN GARAY REYES
36	CRISTIAN GUTIERREZ ALARCON
37	CRISTIAN NAVEAS CASTILLO
38	CRISTÓBAL SEBASTIÁN BERRIOS ASPEE
39	DANIEL VARGAS CARCAMO
40	DAVID PIZARRO YAÑEZ
41	DAYARED RAMIREZ VALERIO
42	DENISSE RIVERA VALDERAS
43	DIEGO FLORES HINOJOZA
44	DIEGO FLORES SEGUEL
45	DIEGO GAMBOA REYES
46	DIEGO VIDAL CORNEJO
47	DIEGO YAÑEZ ROJAS
48	EDSON CISTERNAS TORRES
49	EDUARDO BARRIOS SAEZ
50	EDUARDO GAMBOA LATOURNIERE
51	EDUARDO GAMBOA MARTINEZ
52	ELIECER ORTEGA FERNANDEZ
53	EMERSON DOMINGUEZ GOMEZ
54	EMILIO BASTIAS NUÑEZ
55	ERIC PIZARRO RIQUELME
56	ESTEBAN MOLINA CALCAGNO
57	EUGENIA MONDACA SUAREZ
58	FABIAN AEDO CACERES
59	FABIÁN ANDRÉS TAPIA OLIVARES
60	FABIAN ARACENA RIVERA
61	FABIAN PIZARRO FALCON
62	FABIAN REYES FUENZALIDA
63	FELIPE ALONSO ANDRADES
64	FELIPE COÑOLEF CAYULEO
65	FELIPE GONZALEZ ALVEAL
66	FELIPE GONZALEZ ORELLANA
67	FELIPE JARA MENDEZ
68	FELIPE JEREZ VELASQUEZ

69	FERNANDO VEJAR DIAZ
70	FRANCISCO GAGGERO SOTOMAYOR
71	FRANCISCO GILABERT MORALES
72	FRANCISCO SORIANO BASCUR
73	FRANCO ARRUE CARRASCO
74	FRANCO JIMENEZ LAZO
75	GABRIEL URETA ALFARO
76	GABRIEL VERA MORALES
77	GASTON PHILIPPE NORIEGA
78	GENESIS LILLO FOUCAUT
79	GUSTAVO AHUMADA AMESTICA
80	HECTOR JONA GAMBOA
81	HECTOR POBLETE ESCOBAR
82	HENRY PASTOR MARDONES
83	HERNAN BANDA GALARCE
84	HUGO NUÑEZ CORREA
85	ITALO JARA GOLDENBERG
86	JAIME VERA RIVAS
87	JAVIER CAMPOS MOLINA
88	JAVIER DEVILAT GARCIA
89	JAVIER HURTADO WALTHER
90	JEAN ARAYA CARVAJAL
91	JHON CALDERON DIAZ
92	JOHNNY HARASIC REQUENA
93	JONATHAN SILVA CRUZ
94	JORGE CORTES OSSANDON
95	JORGE DIAZ GALVEZ
96	JORGE FERNANDEZ ALDUNATE
97	JORGE GONZALEZ NUÑEZ
98	JORGE OSSES LILLO
99	JORGE OSORIO REYES
100	JORGE VEGA PEÑAFIEL
101	JOSE CABERO REBOLLEDO
102	JOSE CAMPUSANO BRAVO
103	JOSE RETAMAL SILVA
104	JOSE VALDEBENITO QUIROZ

105	JOSE VERGARA PARRAGUEZ
106	JUAN COMAS IBARRA
107	JUAN LARA LUCO
108	JUAN MATORANA ALVAREZ
109	JUAN REYES MARTINEZ
110	JUAN SEPULVEDA LILLO
111	JUAN SERRANO SANTIBAÑEZ
112	JULIO ABDALA MEDINA
113	JULIO BASCUÑAN GONZALEZ
114	JULIO DIAZ PARDO
115	KATHERINE FUENTES CASTILLO
116	KATHERINE RODRIGUEZ CONTRERAS
117	LEONARDO ABARZUA CONTRERAS
118	LEONARDO BAÑO OYARCE
119	LESLIE VASQUEZ MAULEN
120	LORETO TOLOZA CRAVERO
121	LUIS HERNANDEZ ALDEA
122	LUIS JARPA MORENO
123	MADELAINA ROJAS HORMAZABAL
124	MANUEL ACOSTA VEGA
125	MANUEL MARIN VARGAS
126	MANUEL REQUENA CASTRO
127	MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ
128	MANUEL ROJAS ZEPEDA
129	MANUEL VERGARA RODRIGUEZ
130	MARCELO WILSON LAGOS
131	MARCIA CASTILLO MACHUCA
132	MARCO VALDIVIA JIMENEZ
133	MARIO LAGOS CASTRO
134	MARIO VARGAS ORTIZ
135	MARTIN COLIN GONZALEZ
136	MATHIAS RIQUELME SEPULVEDA
137	MATIAS QUILA ACUÑA
138	MATIAS VALENZUELA GALAZ
139	MIGUEL ARAOS RIQUELME
140	MIGUEL ROCHA SUIGILSKY

141	MONTSERRAT MATORANA ARQUEROS
142	NICANOR LOPEZ MERIÑO
143	NICOLAS GAETE BUSTAMANTE
144	NICOLAS GAMBOA REYES
145	NICOLAS MEDINA MATUS
146	NICOLAS MILLAS LOPEZ
147	NICOLAS POZO QUINTEROS
148	NICOLÁS RODRIGO ALLENDE VICENCIO
149	OMAR OPORTO DIAZ
150	PAMELA GUTIERREZ CARREÑO
151	PATRICIO BASUALTO VARGAS
152	PATRICIO BLANCA FUENTES
153	PATRICIO POLIC ORELLANA
154	PAUL GÓMEZ VARGAS
155	PEDRO FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ
156	PEDRO SEPULVEDA MORENO
157	PIERO MAZA GOMEZ
158	RAFAEL GONZALEZ LOPEZ
159	RAFAEL TRONCOSO HERRERA
160	RAFAEL VILLOUTA MONTECINOS
161	RAUL HENRIQUEZ VARGAS
162	RAUL ORELLANA GODOY
163	REINERIO ALVARADO GONZALEZ
164	RICARDO QUEZADA MONTERO
165	RICARDO RUSIÑOL SANHUEZA
166	RICARDO ZUÑIGA COSSIO
167	RICHARD STUDER PATIÑO
168	ROBERTO TOBAR VARGAS
169	RODOLFO VERA SILVA
170	RODRIGO BREVIS CARO
171	RODRIGO CARVAJAL MOLINA
172	RODRIGO CONCHA PALMA
173	RUBEN PEÑA BUSTOS
174	SEBASTIAN PEREZ DONOSO
175	SERGIO LAGOS VILLEGAS
176	STEPHANIE CHANDIA CARRERA

177	TOMAS HERNANDEZ DIAZ	
178	VICTOR ABARZUA ESPINOZA	
179	VICTOR ARRIAGADA ROLDAN	
180	VICTOR FUENTEALBA CASTRO	
181	VICTOR LARA VIDAL	
182	VICTOR PASMIÑO DIAZ	
183	WASHINGTON ITURRA PAREDES	
184	WLADIMIR MUÑOZ FIGUEROA	
185	YASNA MORENO BEROIZA	
186	YOMARA SALAZAR GUAJARDO	

TERCERO.- AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio a los recintos deportivos de fútbol profesional en que sean necesarios sus servicios, **únicamente para los efectos de formar parte del cuerpo arbitral que dirigirá los partidos de fútbol profesional que se desarrollen conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior**, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud.

CUARTO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de trasladados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos árbitros en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades arbitrales, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.ssn.gob.cl

SEXTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”.

SÉPTIMO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.